



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

BOGOTA, D.C. 17/06/2024 14:42:47 PM

Notificación No.278221

Radicado: 11001023000020240061300

Señor(a): **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Correo: j01pmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contacto: -

SABANAGRANDE (ATLANTICO)

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN DE SALA PLENA

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Observaciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión llevada a cabo el seis (6) de junio de 2024, amablemente comunico que se resolvió el conflicto de competencia citado en el asunto de la referencia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0013Auto.pdf	Descargar aquí	C144D1A030C8BB1B5EB1B28BCDB4CB7217A4F6A49FD5FA888664D659B5044A63

Con el envío de esta comunicación electrónica, se surte la notificación de la decisión adoptada, de conformidad con las normas legales vigentes.

Cordialmente,

DAMARIS ORJUELA HERRERA

SECRETARIA GENERAL

Elaboró : John Alexander Ruiz Beltran
Servidor (a) Judicial

Respetado (a) doctor (a);

Si requiere enviar algún memorial o solicitud relacionada con el asunto, por favor hacerlo a través del correo secretariag@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Sí al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

BOGOTA, D.C. 17/06/2024 14:42:47 PM

Notificación No.278221

Radicado: 11001023000020240061300

Señor(a): **ORESTE RAFAEL NUÑEZ PERALTA**

Correo: oresterafael2@hotmail.com

Dirección: carrera 1C N°2-11 del barrio Altos de Betania en Sabanagrande (Atlántico),

Contacto: -

SABANAGRANDE (ATLANTICO)

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN DE SALA PLENA

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Observaciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión llevada a cabo el seis (6) de junio de 2024, amablemente comunico que se resolvió el conflicto de competencia citado en el asunto de la referencia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0013Auto.pdf	Descargar aquí	C144D1A030C8BB1B5EB1B28BCDB4CB7217A4F6A49FD5FA888664D659B5044A63

Con el envío de esta comunicación electrónica, se surte la notificación de la decisión adoptada, de conformidad con las normas legales vigentes.

Cordialmente,

DAMARIS ORJUELA HERRERA

SECRETARIA GENERAL

Elaboró : John Alexander Ruiz Beltran
Servidor (a) Judicial

Respetado (a) doctor (a);

Si requiere enviar algún memorial o solicitud relacionada con el asunto, por favor hacerlo a través del correo secretariag@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

BOGOTA, D.C. 17/06/2024 14:42:47 PM

Notificación No.278221

Radicado: 11001023000020240061300

Señor(a): **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVENTA**

Correo: jprfasarav@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Contacto: -

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN DE SALA PLENA

DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Observaciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión llevada a cabo el seis (6) de junio de 2024, amablemente comunico que se resolvió el conflicto de competencia citado en el asunto de la referencia.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 1 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0013Auto.pdf	Descargar aquí	C144D1A030C8BB1B5EB1B28BCDB4CB7217A4F6A49FD5FA888664D659B5044A63

Con el envío de esta comunicación electrónica, se surte la notificación de la decisión adoptada, de conformidad con las normas legales vigentes.

Cordialmente,

DAMARIS ORJUELA HERRERA

SECRETARIA GENERAL

Elaboró : John Alexander Ruiz Beltran
Servidor (a) Judicial

Respetado (a) doctor (a);

Si requiere enviar algún memorial o solicitud relacionada con el asunto, por favor hacerlo a través del correo secretariag@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Sí al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

1044631 - Notificación Proceso Nro.11001023000020240061300

Notificaciones Sala Plena <notificasecplena@cortesuprema.gov.co>

Lun 17/06/2024 14:44

Para:Juzgado 01 Penal Circuito Conocimiento - Atlántico - Soledad <jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

1044631

BOGOTA, D.C. 17/06/2024 14:43:49 PM

Notificación No.278224

Radicado: 11001023000020240061300

Señor(a): **JUZGADO PRIMERO PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO****Correo:** jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co**Dirección:** Carrera 21 No. 20-26 Piso 3**Contacto:** -

SOLEDAD (ATLANTICO)

ASUNTO: NOTIFICA DECISIÓN DE SALA PLENA**DEMANDADO:** MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Observaciones:**

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia proferida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en sesión llevada a cabo el seis (6) de junio de 2024, de manera atenta remito el proceso de la referencia, para los fines legales pertinentes.

Archivos Adjuntos:

Se anexarán 14 documentos con los siguientes certificados:

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0001Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	FE8127FC3057B37223D6C219B7C2E3E4288E2FC4C0AE84DEA5FCB29C803CE9D2
0002Anexos.pdf	Descargar aquí	286D2755F6A708F64909BDC892B0447D2FBA76577C12680D685FE7E11C5020A4
0003Anexos.pdf	Descargar aquí	B318D6DC63CE68D006D945BDCA57C1EEBD12169DD7E75CC36DF1D83BD145C228
0004Acta_de_reparto.pdf	Descargar aquí	C47CFB5917CD1B21526ED6475D79D9CB43BB1E310E06561DC2BBBFED3017D9C
0010Demanda.pdf	Descargar aquí	7E05AE62C47425D889A6ECBFA2A269C5356CF1E1D45C039A9C6D7A7245AC2FAF
0005Auto.pdf	Descargar aquí	381DE23BFD6375D100792A96166505C5F2E85664F681E0D7878A2A1AACB247F5
0006Auto.pdf	Descargar aquí	9DD59FFDA32D011360DE94DBAA8172179A7791E92ACEA068E398DB343944954D
0007Auto.pdf	Descargar aquí	945CE02409C95DDB537A43795E600E4E4BF0E17FCE9F47F1E2EF5AA916EEE2D8
0008Anexos.pdf	Descargar aquí	0D1965147564EC4F5C732D07D38571039502BB85B846A4162D4FBED1ACBBFE04
0009Anexos.pdf	Descargar aquí	A6E673F48D97FD74896752E239F9B8F319B742905E64084D8E1EC2F92D3E21F4

ARCHIVO	DOCUMENTO	CÓDIGO
0012Expediente_remitido.zip	Descargar aquí	4964A4ED5FA63848A852E39ECC2EC627137AA1D1D4AFF8A14C3FB80F39DD2D1D
0011Expediente_remitido.zip	Descargar aquí	5369C91BA4A819A8133611FE88AE2EABAB7CBDBEFDD47AEF8EBC22990E45E7BB
0013Auto.pdf	Descargar aquí	C144D1A030C8BB1B5EB1B28BCDB4CB7217A4F6A49FD5FA888664D659B5044A63
0014Documento_Notificacion.pdf	Descargar aquí	42366F011A1FD6E26583142071FCFF1A0131299056994FEDDFD65412CDCB6305

Con el envío de esta comunicación electrónica, se surte la notificación de la decisión adoptada, de conformidad con las normas legales vigentes.

Cordialmente,

DAMARIS ORJUELA HERRERA

SECRETARIA GENERAL

Elaboró : John Alexander Ruiz Beltran
Servidor (a) Judicial

Respetado (a) doctor (a);

Si requiere enviar algún memorial o solicitud relacionada con el asunto, por favor hacerlo a través del correo secretariag@cortesuprema.gov.co, único autorizado para tales efectos.

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario. Cuidemos el medio ambiente.

* Si al momento de acceder al link del documento, tiene dificultad para ingresar, puede que la plataforma se encuentre fuera de servicio momentáneamente, por favor insistir.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

Magistrada ponente

APL2966-2024

Radicado n. ° 110010230000202400613-00

Aprobado Acta n.° 16

N.° 160

(Aprobado en Sala Plena del seis de junio de dos mil veinticuatro)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

La Corte decide el conflicto de competencia que se suscitó entre los **JUECES PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO** y **PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERENA - ARAUCA**, en el trámite de la acción de tutela que promueve **ORESTE RAFAEL NÚÑEZ PERALTA** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, por la presunta vulneración a sus derechos

fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana y a la familia.

I. ANTECEDENTES

1. Ante el Juez Promiscuo Municipal de Sabanagrande –Atlántico, el accionante solicitó el amparo constitucional de sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana y a la familia.

2. En respaldo de sus pretensiones, relató que laboró en provisionalidad para la Secretaría de Educación de Arauca en la Institución Concentración de Desarrollo Rural del Municipio de Saravena como Docente de Aula - Tecnología e Informática, entre el 11 de junio de 2019 y el 02 de noviembre de 2023.

3. Refirió que en esta última fecha tomó posesión del cargo en periodo de prueba la persona que ocupó el primer lugar de la lista de elegibles, conformada y adoptada en la Resolución n° 12017 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con la OPEC n° 182618, del Sistema General de Carrera Docente de la planta de personal del Departamento de Arauca.

4. Manifestó que el referido proceso de selección para la provisión de cargos adelantado por las autoridades

accionadas desconoció sus derechos invocados, pues no contempló que, debido a su condición de «*PREPENSIONABLE SIN ALTERNATIVA ECONÓMICA*», se encontraba cobijado por el fuero de estabilidad laboral reforzada.

5. Acude por tanto al amparo constitucional para solicitar que se suspendan de manera provisional las etapas restantes del proceso de selección, así como el acto administrativo de su desvinculación. También que la Secretaría de Educación del Arauca resarza los perjuicios económicos y de seguridad social de los que gozaba hasta el día de su desvinculación y el pago de los salarios y primas dejados de percibir, entre otros.

6. El conocimiento de la acción de tutela correspondió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico. Este despacho, a través de auto de 6 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que dos de las demandadas son autoridades del orden nacional, declaró su falta de competencia funcional para estudiar el asunto. Adujo que la acción constitucional debía ser tramitada por los Jueces del Circuito de Soledad en el mismo departamento.

7. Remitido el asunto, a través de providencia del 8 de mayo de 2024, el titular del Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico, a quien fue repartido, se declaró incompetente por el factor territorial. Consideró que su conocimiento corresponde a los jueces de su misma categoría en Arauca, lugar donde laboraba el actor y se dio la terminación a su

nombramiento. También, allí se encuentra la sede de la Secretaría de Educación de la cual pretende que asuma el pago de los perjuicios económicos y de seguridad social dejados de recibir desde el día de su desvinculación. Ordenó entonces remitir a la oficina de reparto de los referidos despachos judiciales en Saravena y/o Arauca, proponiendo de antemano conflicto de competencia al receptor, en el evento que no asuma el trámite.

8. El Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena – Arauca, a través de proveído de 10 de mayo de 2024, también rehusó la competencia. Adujo que, si bien en Saravena y/o Arauca se están produciendo los presuntos hechos vulneradores de los derechos, no es menos cierto que el lugar donde se encuentra el domicilio del actor se producen sus efectos. Por ende, ambos juzgados, en principio, son competentes para conocer de la demanda constitucional, no obstante, el actor optó por elegir a los Jueces del Circuito judicial de Soledad – Atlántico y es allí donde debe surtirse la actuación.

II. CONSIDERACIONES

9. De conformidad con el artículo 17, numeral 3.º de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 1.º del artículo 18 *ibídem*, corresponde a la Sala Plena de esta Corporación dirimir el conflicto que se suscitó, en atención a la competencia residual que tiene asignada respecto de asuntos que por disposición legal no han sido adjudicados a

alguna de sus Salas especializadas o, a otra autoridad judicial.

10. En esa dirección, la Sala considera oportuno señalar que el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 1.º del Decreto 1382 de 2000, que fue compilado en el precepto 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho- modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, establece que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar en el que ocurrió la trasgresión o amenaza de los derechos fundamentales o, en el que razonablemente pueda colegirse que se producen sus efectos.

11. De acuerdo con este sistema atributivo de competencia preventiva, los jueces con jurisdicción en cualquiera de estos lugares son competentes para conocer de la acción de amparo y, con base en esto, el demandante puede escoger libremente entre ellos, sin que al juez elegido le sea dable alegar incompetencia por el factor territorial.

12. Asimismo, la Corte ha señalado que *«por sitio de ocurrencia debe entenderse no sólo donde nace o se origina el acto que se considera lesivo de los derechos constitucionales, sino, también, donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos del mismo, como, por ejemplo, el sitio en el que reside el actor, o donde se entera de la determinación o actividad lesiva, o donde labora o recibe un perjuicio»* (CSJ ATC095-2022, 2 de feb 2022, rad. 2022-00273-00, ATC421-

2021 6 abr. 2021 rad. 2021-01010-00, ATC346-2020 18 mar. 2020 rad. 2020-00855-00; CSJ ATL1706-2021 3 nov. 2021 rad. 64856, ATL2039-2019 18 dic. 2019 rad. 58300; CSJ ATP-895-2021 22 jun. 2021 rad. 117645, Auto 155 23 abr. 2020 rad. 155; CSJ APL 3106-2021 15 jul. 2021 rad. 2021-00785-00, APL5982-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-02017-00, APL5983-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-02027-00, entre otros).

13. En consecuencia, *«el juez de cualquiera de estos lugares donde se formule la demanda de tutela, deberá asumir la acción constitucional sin que le sea procedente alegar la incompetencia, pues bajo el criterio de prevención, es viable su conocimiento»* (CSJ ATC148-2022 10 feb. 2022 rad. 2022-0426-00, ATC095-2022 2 feb. 2022 rad. 2022-00273-00; CSJ ATL095-2020 29 ene. 2020 rad. 87608, ATL1303-2018 20 jun. 2018 rad. 80327; CSJ APL1738-2021 16 nov. 2021 rad. 120439, AP924-2020 12 mar. 2020 rad. 109683; CSJ APL5980-2021 25 nov. 2021 rad. 2021-01997-00, APL5984-2021 02 dic. 2021 rad. 2021-02026-00, APL5577 4 nov. 2021 rad. 2021-01829-00 entre otros).

14. En el asunto examinado, el accionante eligió a los jueces de Sabanagrande - Atlántico para radicar la demanda de tutela que fue asignada al Primero Promiscuo Municipal, el cual, al declarar su falta de competencia funcional, remitió a la ciudad de Soledad en el mismo departamento, cabecera de Circuito, para su reparto entre los Jueces de esta categoría, correspondiendo al Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento. Dicho despacho rehusó la

competencia al considerar que es en Saravena y/o Arauca donde se vulneran los derechos.

15. En este caso, se advierte que el presunto acto lesivo causa sus efectos en Sabanagrande – Atlántico, porque allí se encuentra el domicilio del actor. -así lo afirmó en la demanda de tutela¹-. En consecuencia, es en Soledad – Atlántico, cabecera de Circuito de aquel Municipio, donde debe tramitarse la demanda constitucional, pues fue el lugar que el actor seleccionó para formular su solicitud de amparo.

16. Así las cosas, la Sala atribuirá la competencia para conocer del presente trámite constitucional al Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico, al cual se dispondrá remitir el expediente para que adelante el procedimiento correspondiente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena,

RESUELVE

Primero: Declarar que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia corresponde al titular del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE**

¹ Pdf0010Demanda

SOLEDAD - ATLÁNTICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, remítasele el expediente.

Segundo: Comunicar esta decisión a los titulares de los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande – Atlántico y Promiscuo de Familia del Circuito de Saravena – Arauca y al accionante, para lo cual se les enviará copia de la providencia.

Tercero: Librar por Secretaría los oficios correspondientes.

Comuníquese y cúmplase. –

Firmado electrónicamente por:

Gerson Chaverra Castro
Presidente

Myriam Ávila Roldán
Magistrada

Gerardo Barbosa Castillo
Magistrado

Fernando León Bolaños Palacios
Magistrado

Diego Eugenio Corredor Beltrán
Magistrado

Jorge Hernán Díaz Soto
Magistrado

Hilda González Neira
Magistrada

Martha Patricia Guzmán Álvarez
Magistrada

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

No firma en comisión de servicios

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Hugo Quintero Bernate
Magistrado

Carlos Roberto Solórzano Garavito
Magistrado

Octavio Augusto Tejeiro Duque
Magistrado

No firma en comisión de servicios

Francisco Ternera Barrios

Magistrado

**Marjorie Zúñiga Romero
Magistrada**

**Damaris Orjuela Herrera
Secretaria General**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C403D34E63DE50F7A9D39C298F959E505DE37939407147249BF922F45753589B

Documento generado en 2024-06-17